

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 10 DE AGOSTO DE 1967

Nº 15.928

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE EDUCACION

Reguelto Nº 831 de 12 de julio de 1967, por el cual se nombra una Comisión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resolución Nº 145 de 9 de agosto de 1967, por la cual se autoriza una cuota de importación.

Resolución Nº 148 de 8 de agosto de 1967, por la cual se fija fecha a unas importaciones.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Canadá, del 22 de julio al 7 de agosto del presente año.

Artículo Segundo: Solicitar a Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores, los pasaportes colectivos correspondientes a favor de cada uno de los equipos que forman la Delegación y que se mencionan en el Artículo Primero.

CARLOS SUCRE C.

El Viceministro de Educación,

Eulogio Quintero E.

Ministerio de Educación

NOMBRASE UNA COMISION

RESUELTO NUMERO 831

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Dirección de Educación.—Resuelto número 831.—Panamá, 12 de julio de 1967.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a fin de que participe en los V Juegos Deportivos Panamericanos, a celebrarse en la Ciudad de Winnipeg, Canadá, del 22 de julio al 7 de agosto del presente año, sin costo alguno para el Estado;

Que el Presidente del Comité Olímpico de Panamá, mediante nota de fecha 30 de junio de 1967, ha solicitado se nombre los diferentes equipos que formarán la Delegación que representará a Panamá en estas competencias.

RESUELVE:

Artículo Primero: Comisionar a los señores que formarán parte de los equipos: Baloncesto: Preparador Físico: Oscar Rendón Gómez; Delegado: Agustín Díaz; Entrenador: Francisco Brown; Atletas: Pedro Rivas, Arturo Agard, Davis Peralta, Julio Osorio, Ronald Walton, Eduardo Blade, Eliécer Ellis, Othway Nassiah, Luis Sinclair, Francisco Checa, Norris Webb, Roberto Taylor; Masajistas: Manuel A. Flores y Héctor Montalvo. Boxeo: Entrenador: Carlos de la Flor; Atletas: Marcial Gutiérrez, Roberto Maynard, Marcos A. Morgan y Alberto Bayne. Esgrima: Yolanda D'Meza de Romero. Lucha: Delegado-Entrenador: Luis Friedman; Atletas: Wanolge Castillo, Severino Aguilar, Eduardo Campbell, Dario Gotti y Fernando González. Levantamiento de Pesas: Delegado-Entrenador: Leopoldo De León; Atletas: Ildefonso Lee y Guillermo Boyd, a fin de que representen a la República de Panamá en los V Juegos Deportivos Panamericanos que se celebrarán en Winnipeg,

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Oficina de Regulación de Precios

AUTORIZASE CUOTA DE IMPORTACION

RESOLUCION NUMERO 145

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 145.—Panamá, 9 de agosto de 1967.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial de 1º de agosto del presente año el señor Roberto F. Chiari, representante legal de la Cía. Azucarera La Estrella, S. A. signataria del Contrato Nº 315 Bis de 28 de septiembre de 1951 con la Nación ha solicitado formalmente permiso para importar seiscientos veinticinco mil (625,000) bolsitas de cinco libras, tipo doble forro;

Que últimamente la fábrica de bolsitas de papel ha venido elevando sus precios, aduciendo alza de costos en el exterior;

Que este aumento en el precio de las bolsitas de papel causa perjuicios a la industria del azúcar y el mismo incidiría desfavorablemente en el precio de este artículo al consumidor;

Que para poder estar en capacidad de abastecer el consumo nacional y no afrontar escasez nociva a sus negocios y a los consumidores la firma Cía. Azucarera La Estrella, S. A. se ve en la necesidad de solicitar el mencionado permiso tal como lo dispone su contrato con la Nación;

Que de acuerdo con el acápite g) del Artículo 9º de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, es función del Director de la Oficina de Regulación de Precios fijar las cuotas de importación de los ar-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA G.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

ORIGINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de Barrera)
Teléfono: 2-2711

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 51
(Edificio de Barrera)
Apartado Nº 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 12.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de costas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 411

tículos de primera necesidad que se produzcan en el país a fines de asegurar preferentemente el consumo de los productos nacionales,

RESUELVE:

Artículo Primero: Autorízase una cuota de importación de seiscientos veinticinco mil (625.000) bolsitas de papel de cinco libras de doble forro a favor de Cia. Azucarera La Estrella, S. A.

Parágrafo: El período de esta autorización es hasta el 31 de diciembre de 1967.

Artículo Segundo: Los embarques correspondientes a esta cuota de importación deben cumplir con todos los requisitos exigidos por el Ministerio correspondiente.

Panamá, 9 de agosto de 1967.

El Director,

JOSE D. PINEL F.

El Secretario Ejecutivo,

Victor M. Pinilla.

FIJASE FECHA A UNAS IMPORTACIONES

RESOLUCION NUMERO 148

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 148.—Panamá. 8 de agosto de 1967.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa industrial Cil Gas, S. A. signataria del Contrato Nº 46 celebrado con la Nación el 27 de julio de 1965, ha solicitado formalmente mediante de 9 de julio del presente año la restricción a la importación de los cilindros o tanques pequeños para embotellar gas propano o butano (gas de cocinar), con capacidad de 10, 25 y 30 libras;

Que la empresa solicitante basa su solicitud en el Decreto 239 de 20 de diciembre de 1965 que autoriza a la Oficina de Regulación de Precios restringir la importación de los artículos que vayan a ser objeto de producción nacional, cuando así lo solicite la empresa correspondiente;

Que la empresa se encuentra en capacidad de suplir el mercado nacional en cantidad y calidad suficiente del producto antes mencionado;

Que la Comisión de Cuotas de la Oficina de

Regulación de Precios recomendó favorablemente la fijación de una cuota de importación;

Que es función del Director de la Oficina de Regulación de Precios de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Primero del Decreto 239 de 20 de diciembre de 1965 regular o restringir la importación de toda clase de artículos que se produzcan en el país en atención a contratos celebrados con el Gobierno Nacional.

RESUELVE:

Artículo Primero: A partir de la fecha de esta Resolución fijase la importación de los cilindros o tanques pequeños para embotellar gas propano o butano (gas de cocinar) así:

Capacidad 10 libras, 50 Unidades por Año

Capacidad 25 libras, 50 Unidades por Año

Capacidad 30 libras, 50 Unidades por Año

Parágrafo: Los pedidos hechos con anterioridad a la fecha de esta Resolución deberán presentarse a este Despacho dentro de cinco (5) días para su aprobación y registro, pero en ningún caso se aprobarán pedidos que excedan a la importación normal.

Artículo Segundo: La Oficina de Regulación de Precios autorizará la importación de dicho artículo y preferentemente a los comerciantes debidamente establecidos en la República y que por un período de un (1) año anterior a la fecha de esta Resolución hubieren importado dicho material.

Parágrafo: Todo importador está obligado a remitir, a partir de su notificación, dentro de 10 días hábiles las liquidaciones de Aduana del año requerido para establecer el monto de sus importaciones.

Artículo Tercero: Los permisos de importación solamente se concederán para las importaciones de dicho artículo durante el año de 1966, como concesión justificada se permitirá importar la cantidad señalada para períodos de más de un mes, pero sin exceder de tres meses, en cuyo caso no se le concederá permiso para importar el período para el cual se haya hecho el pedido.

Parágrafo: Los pedidos respectivos a cada importación tendrán vigencia de tres meses o sea que deben llegar al país dentro de 3 meses a la fecha de presentación en esta Oficina.

Artículo Cuarto: En salvaguarda de los intereses del consumidor esta Oficina podrá aumentar la cuota de importación del producto determinado en el artículo primero de esta resolución, cuando los artículos de producción nacional sean de inferior calidad, de mayor precio o de cantidad insuficiente para suplir las necesidades del consumo nacional.

Artículo Quinto: La industria nacional queda obligada a presentar a la Oficina de Regulación de Precios los costos de fabricación y nombre de los tipos de artículos, cuando sean requeridos y de los nuevos que fabriquen en el futuro a fin de fijarles los precios máximos de venta al por mayor.

Panamá, 8 de agosto de 1967.

El Director,

JOSE D. PINEL F.

El Secretario Ejecutivo,

Victor M. Pinilla.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Productora de Acero y Afines Asociada, S. A., una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con oficinas en Vía España, Calle Aquilino de la Guardia No. 8, Edificio Igra, Cuarto 302, Ciudad de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Acero Triple A" y Diseño, según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca consiste en un círculo dentro del cual aparecen insertados tres hexagonales con la letra "A" en el centro de cada una y la palabra Acero a la izquierda de la mitad del círculo, todo ello según el diseño adjunto.

La marca se usará para amparar la producción y manufactura de barras de acero, platinas, alambón, ángulos y demás productos derivados del acero. La marca será puesta en uso oportunamente en la República de Panamá y en el comercio internacional.

Dicha marca se usará de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve y en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los empaques, envolturas y cajas para los productos y artículos de propaganda, pudiendo ser reproducida en cualquier color, combinación de colores o dimensiones que mejor convenga.

Se acompaña: a) Comprobante del pago de los derechos; b) Seis etiquetas de la marca y clisé; c) Poder de la peticionaria con Declaración Jurada del Presidente.

Panamá, 10 de agosto de 1966.

Ricardo A. Dawling,
Céd. No. 8-53-626.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Comercial Schering A. G. Berlín, domiciliada en Berlín, Alemania, y organizada conforme a las leyes de la República Federal Alemana, solicita por nuestro conducto el registro

de la marca de fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra:

SCHERISOLON

la cual puede usarse en cualquier tamaño, forma o color.

La marca se usa para amparar y distinguir: "Medicamentos, productos químicos para cura e higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, géneros de vendaje, productos para la destrucción de animales dañinos, herbicidas, bactericidas y agentes esterilizantes (desinfectantes), sustancias conservadoras de comestibles.

Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 8 de marzo de 1957 bajo el número 199004. Las etiquetas se imprimen y se pegan a los productos.

Acompaño los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Hamburgo, Alemania, del Certificado No. 696278 expedido por la Oficina Alemana de Patentes; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración Jurada; y e) El poder con que actuamos se encuentra en los archivos de ese Ministerio.

Panamá, 22 de noviembre de 1966.

Mulford & Newell.

Ascanio Mulford,
Céd. E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Comercial Schering A. G. Berlín, domiciliada en Berlín, Alemania, y organizada conforme a las leyes de la República Federal Alemana, solicita por nuestro conducto el registro de la marca de fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra:

BILOPTIN

la cual puede usarse en cualquier tamaño, forma o color.

La marca se usa para amparar y distinguir: "Medicamentos, productos químicos para cura e higiene, así como para la industria, ciencia y fotografía. drogas y preparaciones farmacéuticas, emplastos, algodón y gasas para vendajes, productos para la destrucción de animales dañinos, herbicidas, productos para la protección de plantas y animales, desinfectantes, sustancias conservadoras de comestibles".

Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 29 de noviembre de 1926 bajo el número 49602. Las etiquetas se imprimen y se pegan a los productos.

Acompaño los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Hamburgo, Alemania, del Certificado No. 356975 expedido por la Oficina Alemana de Patentes; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración Jurada; y e) El poder con que actuamos se encuentra en los archivos de ese Ministerio.

Panamá, 22 de noviembre de 1966.

Mulford & Newell.

Ascanio Mulford,
Céd. E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

NORMANDI

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado toda clase de comidas y artículos de tocador, incluyendo detergentes.

La marca consiste, como se dejó expresado en la palabra Normandi y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá. Se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Declaración Jurada de la peticionaria;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310.

El certificado del Registro Público consta en

el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 6 de diciembre de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

SPREE

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado jabones de tocador y artículos de tocador en general.

La marca consiste, como se dejó expresado en la palabra Spree y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá. Se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Declaración Jurada de la peticionaria;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310.

El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 6 de diciembre de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

ODEX

la cual se propone amparar y distinguir en el mercado detergentes, detergentes de barras, jabones de tocador y productos de tocador en general.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra Odex y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá. Será aplicada a los recipientes que contendrán sus productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca;
- c) Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 3 de abril de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

BLANCODENT

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado toda clase de artículos de tocador en general, especialmente pastas dentales y cepillo de dientes.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra Blancodent, y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá. Será aplicada a los recipientes que contendrán sus productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- 1) Declaración Jurada de la peticionaria;
- 2) Seis (6) ejemplares de la marca;
- 3) Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 7 de marzo de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Raúl E. Vaccaro, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula No. 8-73-67, abogado en ejercicio, con oficinas en el Edificio Omanco, Vía España 200, en mi condición de agente residente de la persona jurídica denominada Impex Internacional Corporation, inscrita

al Folio 7, Tomo 587, Asiento 122.079, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, solicitó formalmente el registro de la marca de fábrica que se describe así: consiste en la palabra



encerrada en una elipse cuyos lados están cortados perpendicularmente, y será usada próximamente en la República de Panamá.

Se aplicará a los recipientes, que contengan los productos, sus envases, cajas o cualquier otra forma conveniente y en los colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

La marca amparará y distinguirá en el mercado productos farmacéuticos.

Se acompañan los siguientes documentos: 1) Declaración Jurada; 2) Seis ejemplares de la marca; 3) Constancia de pago de los derechos fiscales; 4) Un clisé de la marca; 5) Certificado del Registro Público donde consta la existencia legal de la sociedad.

Derechos: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1 del 3 de marzo de 1939.

Panamá, 21 de junio de 1967.

Atentamente,

Lic. Raúl E. Vaccaro.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos "Life", sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, República de Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

NODIOL

escrita en características de imprenta de la clase de letra que indican los ejemplares adjuntos.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, incluyendo toda substancia o mezcla de substancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal, como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química o destinadas a ser usadas en el ramo de la medicina o farmacia para uso humano y veteri-

nario y se ha venido usando en el negocio de la peticionaria, aplicándola a sus productos desde el 13 de enero de 1965 y será usada oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos o impresa o representada en cajas, cartones o envases o envolturas, en general, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia autenticada y debidamente legalizada del registro número 305, de 25 de mayo de 1965, de la República de Ecuador, que sirve de base a esta solicitud; c) Seis ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; d) la Declaración Jurada. El Poder otorgado por la peticionaria consta en el expediente de la marca de fábrica LIFE (pergamino).

Panamá, 15 de julio de 1966.

Ramón Carrillo,
Céd. No. 8-17-162.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos "Life", sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, República de Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

CAPEC

escrita en caracteres de imprenta, de la clase de letra que indican los ejemplares adjuntos.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, incluyendo toda substancia o mezcla de substancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal, como orgánico, destinadas en cualquier forma farmacéutica o química o destinadas a ser usadas en el ramo de la medicina y farmacia para uso humano y veterinario, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el 8 de julio de 1953 aplicándola a sus productos y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Seis ejemplares de la marca; c) Poder de abogado; d) Copia autenticada del Certificado de Registro de Inscripción No. 52, del 1º de febrero de 1954, de la República de Ecuador, que sirve de base a esta solicitud.

Panamá, 12 de octubre de 1966.

Ramón Carrillo,
Céd. No. 8-17-162.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rhone-Poulenc, S. A., una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes francesas con domicilio en el No. 22 de la Avenida Montaigne París 8, representada por el suscrito, viene ante usted en forma respetuosa a solicitar una patente de invención por veinte (20) años sobre un invento que tiene por objeto: Nuevos derivados del imidazol y su preparación (mejor dicho al producto mismo).

Acompañamos: Derechos pagados; un poder; dos copias de las especificaciones y reivindicaciones, que sirven de pruebas.

Panamá, 2 de febrero de 1965.

José A. Mendieta,
Céd. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DEPARTAMENTO DE C.A.M.
LICITACION NUMERO 10-67

Hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día veintinueve (29) de agosto de 1967, se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre Soldado de la Independencia, para el suministro del siguiente material:

Extracción, trituración y almacenamiento de 12000 mts. cúbicos de cascajo del Río Santa María, en las cercanías de la población de San Francisco de Veraguas.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Además, téngase presente que debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Las especificaciones respectivas podrán obtenerse durante las horas hábiles, en las oficinas del Departamento de C.A.M., situadas en el último piso del Palacio Nacional.

La licitación será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

NICANOR N. VILLALAZ,
Ministro de Obras Públicas y
Presidente de la Comisión de C.A.M.

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 8-AV-25-353,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 3982 de esta misma fecha y Notaría, los señores Tomás Lara Guardia, Vicente Lara Guardia, Julieta Pretto de Lara y Elisa Arosemena de Lara han declarado disuelta y liquidada la sociedad denominada Lara & Lara, Cia. Ltda., constituida por escritura pública número 1360 de 16 de marzo de 1966 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita al tomo 539, de Personas Mercantil, folio 441, Asiento 117.171.

Que la señora Elisa Arosemena de Lara asume el activo y pasivo de dicha sociedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de julio del año de mil novecientos sesenta y siete.

R. Vallarino Ch.,
Notario Público Cuarto.

L. 52997

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO

Sub-Director General del Registro Público; a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 446, Asiento 107.003 del Tomo 489 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Musifón-Musical y Fonográfica Intercontinental, S. A.

Que al Folio 337, Asiento 121.049 del Tomo 539 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Los suscritos, accionistas de Musifón-Musical y Fonográfica Intercontinental, S. A., quienes son los tenedores y dueños de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto, por el presente documento consentimos en la disolución de dicha sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2292 de julio 3 de 1967, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 10 de julio de 1967.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana el día de hoy, diez y ocho de julio de mil novecientos sesenta y siete.

José Guerrero G.,
Sub-Director General del Registro
Público.

L. 52552

(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
CONCURSO DE PRECIOS Nº 3-V
(Ord. 5º Art. 58 del Código Fiscal)

Hasta el día 28 de marzo de 1967, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en el despacho del Jefe del Departamento de Compras de esta Institución para la Remoción y Excavación de 24,000 yardas cúbicas de tierra, para la construcción del nuevo Edificio de Administración.

Cada propuesta constará de 2 sobres cerrados, ajusta-

dós a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 17 de marzo de 1967.

Juan Miguel Aued,
Jefe del Departamento de Compras.

CAJA DE SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LICITACION PUBLICA Nº 21-M
2ª Convocatoria)

Hasta el día 4 de abril de 1967, a las 3:00 p.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de "Medicamentos", con destino al Depósito General de las mismas.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 18 de marzo de 1967.

Juan Miguel Aued,
Jefe del Departamento de Compras.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Antonio Pablo Thalassinós, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, nueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Antonio Pablo Thalassinós, desde el día siete (7) de julio de mil novecientos sesenta y siete, fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, su cónyuge superviviente, María Dolores Chichaco de Thalassinós, y su hijo Pablo Thalassinós Chichaco.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del C. Judicial, en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy nueve (9) de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

L. 57029
(Única publicación)

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

GUILLERMO MORON A.

Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, para los efectos del artículo 315 del Código Judicial, reformado por la ley 25 de 29 de enero de 1962,

CERTIFICA:

Que en este tribunal cursa un juicio ordinario, Indemnización de daños y perjuicios, interpuesto por Corina Machado o Corina Berenice Machado, en contra de Eva María Ramsey y/o Firemens Insurance Co., representada por sus agentes generales Max R. Stempel e hijos Ltda. y/o Línea Transistmica, S. A.; y,

Que el negocio se encuentra pendiente de correrle en traslado la demanda a los demandados Línea Transistmica, S. A. y Eva María Ramsey.

Panamá, 8 de agosto de 1967.

El Secretario del Juzgado Tercero
del Circuito de Panamá,

Guillermo Morón A.

L. 57170
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El señor Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza, a la demandada: Mireya del Carmen Jiménez de Tomlinson, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Everardo Ernesto Tomlinson Hernández.

Se advierte a la emplazada que, si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de agosto de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

LAO SANTIZO PEREZ.

Ricardo Villarreal A.

L. 56505
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1º del Circuito de Colón, por este medio, emplaza a Cyril Jasper Walder Grant, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Violet Helen Da Costa o Helen Violet Da Costa su publicación.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Arts. 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

Colón, 26 de junio de 1967.

El Juez,

El Secretario,

JULIO A. LANUZA.

Luis A. Barria.

L. 40927
(Única publicación)